



LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA:

su rechazo y preocupación ante el dictado, por parte del Gobierno Provincial, del Decreto N°2915/21 mediante el que dispuso la implementación del llamado «Pase Sanitario» en el territorio provincial, a partir del día 21 de diciembre del corriente año.

Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

Juan Argañaraz
Diputado Provincial

Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Decisión Administrativa N°1198/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, que exige que *«Toda persona que haya cumplido los TRECE (13) años de edad y que asista a las definidas como ACTIVIDADES DE MAYOR RIESGO EPIDEMIOLOGICO Y SANITARIO enumeradas en el Anexo (IF-2021-120221652-APN-MS), o las que en el futuro se establezcan, deberá acreditar [...] que posee un esquema de vacunación completo contra la COVID-19, aplicado al menos CATORCE (14) días antes de la asistencia a la actividad o evento, exhibiéndolo ante el requerimiento de personal público o privado designado para su constatación, y al momento previo de acceder a la entrada del evento o actividad»*¹.

Mediante Decreto N°2915/21, la Provincia de Santa Fe adhirió a la disposición nacional. La norma provincial, en su art. 2, transcribe cuáles resultan ser a la fecha las llamadas *«Actividades de Mayor Riesgo Epidemiológico y Sanitario»* enumeradas en el Anexo de la Decisión Administrativa N°1198/21, a saber: *«a) Viajes grupales de egresados y egresadas, de estudiantes, jubilados y jubiladas, o similares. b) Actividades en discotecas, locales bailables o similares que se realicen en espacios cerrados. c) Actividades en salones de fiestas para bailes, bailes o similares que se realicen en espacios cerrados. d) Eventos masivos organizados de más de MIL (1000) personas que se realicen en espacios abiertos, cerrados*

¹ Decisión Interna N°1198/2021, Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, B.O. 13/12/2021, disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/254239/20211213?busqueda=1>



o al aire libre»². La medida entró en vigor a partir de las cero hs del día 21 de diciembre de 2021.

A las citadas actividades se suman en el art. 3 la concurrencia a centros culturales, teatros, cines y gimnasios, la participación en reuniones o celebraciones sociales en salones de eventos, fiestas y similares, la asistencia a casinos y bingos; la concurrencia a atracciones turísticas en predios delimitados con controles para el ingreso de la concurrencia y la realización de trámites presenciales ante organismos públicos provinciales. Posteriormente, organismos como el Registro Civil de la Provincia se sumaría a la lista de organismos estatales que imponen este requisito como condición para brindar atención a la ciudadanía³.

La acreditación del esquema de vacunación deberá efectuarse mediante la aplicación "Cuidar" o presentando el certificado de vacunación COVID-19 en soporte papel y/o formato digital, acompañado con el Documento Nacional de Identidad, en el cual consten las dosis aplicadas y notificadas al Registro Federal de Vacunación Nominalizado.

Establece asimismo la norma la posibilidad de que el Ministro de Gestión Pública previa intervención del Ministerio de Salud de la Provincia, determine otras actividades a las definidas en el Decreto, en las que resulte necesario contar con el "pase sanitario" para poder intervenir (art8), así como también que las autoridades municipales y comunales podrán disponer en sus respectivos distritos la necesidad de contar con el esquema

² Decreto N°2915/21, Art. 2, B.O. 16/12/2021 , disponible en <https://www.santafelegal.com.ar/free/1.html>

³ Portal oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, "El Registro Civil de la Provincia solicita el pase sanitario a quienes asistan a sus oficinas de atención al público", 22/12/2021, disponible en <https://www.santafe.gob.ar/noticias/noticia/273445/>



de vacunación completo, para participar en otras actividades adicionales (art 9)

La vacunación contra el virus SARS-CoV-2, se encuentra regulada principalmente por la Ley N°27.573 de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la enfermedad COVID-19. La complementan las resoluciones del Ministerio de Salud de la Nación, las resoluciones provinciales para la ejecución de las acciones y uso de los fondos, los términos contractuales con los productores y la autorización de la ANMAT para uso de emergencia de las vacunas a aplicar en el contexto de pandemia. En relación con la obligatoriedad de las mismas, específicamente, los lineamientos técnicos para la vacunación emitidos por el Ministerio de Salud detallan que **«[..] la vacunación será en etapas, voluntaria e independiente del antecedente de haber padecido la enfermedad»⁴**.

La voluntariedad de la vacunación resulta una medida razonable, dado el carácter experimental de los sueros utilizados, los cuales aún no han superado exitosamente todas las fases de prueba que normalmente transita toda vacuna antes de ser agregada en forma obligatoria al calendario de vacunación en nuestro país.

Es decir, la eficacia y seguridad de las vacunas con las que contamos actualmente no se encuentra acreditada de acuerdo a los estándares internacionales utilizados habitualmente. Es más, se han documentado numerosos efectos adversos graves y hasta decesos relacionados con algunas de ellas, además de desconocerse sus efectos a largo plazo. Por

⁴ Menéndez, F., Gómez Moretto, E., Castillo, W., Videla, A., "Vacunación en Períodos de Emergencia", Ed. Erreius Online, Enero 2021.



otra parte, está demostrado que la inoculación no impide el contagio, y por ende no detiene la propagación del virus.

Entendemos que el pase sanitario resulta una forma de coaccionar a la población a inocularse, restringiendo a los no vacunados la posibilidad de participar en cada vez más actividades de la vida cotidiana.

Corresponde en este punto resaltar enfáticamente el valor de la autodeterminación de la persona humana, con fundamento en el artículo 19 de la Constitución Nacional. Teniendo éste no sólo como límite a la injerencia del Estado en las decisiones del individuo concernientes a su plan de vida, sino también como ámbito soberano individual en la toma de decisiones libres vinculadas a sí mismo, en tanto dichas decisiones no violen derechos de terceros ni ofendan la moral y el orden público.

Así, el art. 19 de la Constitución Nacional reconoce y delimita una inviolable esfera de libertad personal.

La interpretación del alcance de dicha disposición ha ido evolucionando y ampliándose durante las últimas décadas, conforme el desarrollo jurisprudencial de la CSJN. En el fallo "Bahamondez", la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció que el art. 19 de la Constitución Nacional otorga al individuo un ámbito de libertad en el cual éste puede adoptar libremente las decisiones fundamentales acerca de su persona, sin interferencia alguna por parte del Estado o de los particulares, en tanto dichas decisiones no violen derechos de terceros ni ofendan la moral y el orden público.

También estableció que *«[...] el art. 19 concede a todos los hombres una prerrogativa según la cual pueden disponer de sus actos, de su obrar, de su propio cuerpo, de su propia vida. [...] atribuir al individuo una esfera de señorío sujeta a su voluntad; y esta facultad de obrar válidamente libre de*



impedimentos conlleva la de reaccionar u oponerse a todo propósito, posibilidad o tentativa por enervar los límites de esa prerrogativa [...]».

De ello se desprende asimismo la afrenta que constituye este «pase» al derecho a la salud y a decidir sobre los tratamientos que la ciudadanía debe aplicar sobre su propio cuerpo.

Entendemos que esta disposición viola también el principio de igualdad ante la ley, toda vez que impide una plena participación en los actos más básicos de la vida en sociedad a quienes -por diversos motivos- no pueden recibir la vacuna por motivos de salud. Un ejemplo de ello son aquellas personas alérgicas, o las mujeres embarazadas, que deben consultar a su médico sobre la conveniencia o no de inocularse en cada caso particular.

La exigencia del pase sanitario constituye, en definitiva, la imposición de la obligatoriedad de vacunarse a la población general, a riesgo de perder lo derechos más básicos de la vida cotidiana. Implicaría, sin tapujos, amenazar a la ciudadanía a vacunarse, castigando la muerte civil a quienes no cumplieran con el mandato estatal.

Por último, cabe resaltar que -como afirma Menéndez- *«la razonabilidad de la política pública de vacunación obligatoria debe satisfacer los recaudos de eficacia (adecuación) y eficiencia (necesidad) a la luz de la evidencia científica brindada por efectividad objetiva del tratamiento»*⁵, lo cual hasta el momento no puede afirmarse respecto de las vacunas contra el COVID-19.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento y aprobación de la presente declaración.-

⁵ Ibidem.

Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

Juan Argañaraz
Diputado Provincial
- AÑO 2021 -

Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial

Pág. 6